

Auto interlocutorio No. 052

Radicado No. 2022-00008

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós

La presente demanda ALIMENTOS PARA MENORES, incoada a través de apoderado judicial, por la señora LILIANA MARÍA MORENO CORREA como representante legal del menor D.A.M, en contra del señor JOSÉ WILMAR ÁLVAREZ SALINAS, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

- Deberá igualmente adecuar el poder conferido por la demandante, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, pues el aportado se presenta como un documento, y no se identifica que el mismo haya sido enviado desde el correo electrónico de la demandante, y dirigido al correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

- Deberá, aportar la dirección física en donde el demandado ha de recibir las respectivas notificaciones, esto, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.

- Deberá aclarar si la cuota alimentara que solicita se le fije al menor y en contra del demandado, es para que este la consigne de manera voluntaria o si por el contrario, solicita el embargo de la asignación de retiro que devenga el demandado como pensionado del Ejército Nacional, por tal razón deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

- El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ALIMENTOS PARA MENORES, incoada a través apoderado judicial, por la señora LILIANA MARÍA MORENO CORREA como representante legal del menor D.A.M, en contra del señor JOSÉ WILMAR ÁLVAREZ SALINAS, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, del bogado Dr. JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b29ab187eb6e7d3fd08b3628e0e952113fe3144b999c9fbdd68bd050d96724**

Documento generado en 24/01/2022 02:53:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>